

(Refª. Expte. Disciplinario nº 9/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2010, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 02 de Abril de 2.009 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado por el Letrado Sr. en el que se viene a denunciar el hecho de que por parte del Letrado afectado Sr. no se le concediese la venia respecto de varios asuntos que inicialmente encomendó un cliente al Letrado afectado y sobre los que después contrató los servicios del hoy quejante, para que los tramitase.

Igualmente, y a raíz de la mencionada queja, se tramitó el expediente de mediación nº 38/09 por parte de este Colegio, con resultado de no avenencia, debiéndose ello a que el Letrado afectado en ningún momento ha atendido las diferentes gestiones practicadas por la Mediadora Sra. Bandera Ayuso, y eso a pesar de haber dejado diferentes mensajes en el despacho del Sr.

Que fracasado el intento de Mediación, el quejante presentó escrito ante este Colegio, de fecha 03 de Noviembre de 2.009 interesando se incoe el correspondiente expediente disciplinario y que por parte del Sr. Decano de este Colegio se le otorgue la venia en los diversos asuntos que se le han encomendado.

Que con fecha 27 de octubre de 2009 y 14 de enero de 2010 se presentó por el quejante sendos escritos en el que instaba la continuación del procedimiento disciplinario, y con fecha 9 de abril de 2010 presentó escrito en el que informaba que con fecha 19 de febrero de 2010 recibió carta y caja con documentos relativos al cliente, pero manifestaba que seguía faltándole documentación de dos concretos asuntos por lo que con fecha 10 y 17 de marzo de 2010 le envió sendos faxes reclamándole la documentación sin obtener contestación alguna.

Que con fecha 11 de enero de 2010, se acordó la apertura de expediente de Información Previa, tramitándose con el nº16/2010.

Que en sesión celebrada el día 05 de Abril de 2.010, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de denuncia formulada por el **Letrado Sr.**, contra el también **Letrado Sr.**, adoptó por unanimidad RESOLUCIÓN por la que se

acordaba la apertura de Expediente Disciplinario, nombrando instructor y secretario del mismo.

Segundo.- Que como documental probatoria se adjuntaban a la queja:

Doc. 1. Fax del quejante de fecha 13/03/08 informando que es el nuevo Letrado encomendado por el cliente y solicitando información sobre los distintos asuntos que ha tramitado hasta ese momento.

Doc. 2. Fax del quejante de fecha 17/09/08 en reiteración de lo anterior.

Doc. 3. Fax del quejante de fecha 17/11/08 en reiteración de lo anterior.

Doc. 4. Fax del quejante de fecha 13/03/09 en reiteración de lo anterior y advirtiéndole sobre acudir a la Mediación colegial.

Doc. 5. Fax del quejante de fecha 01/09/09 interesando nuevamente la venía, ya con posterioridad al intento de Mediación antes indicado.

Documento no numerado consistente en carta del Sr....., sin fecha, aportada por el quejante con su escrito presentado en fecha 9 de abril de 2010.

Tercero.- Que dado traslado de la queja, y posteriormente del acuerdo de apertura del expediente disciplinario al Letrado afectado, Sr....., por parte de éste no se evacua trámite alguno de alegaciones.

Cuarto.- La prueba practicada ha sido la documental aportada con los distintos escritos por parte del denunciante en queja, sin que el letrado Sr..... se haya personado en el expediente ni solicitado se practique prueba alguna demostrando una desidia absoluta respecto a este expediente.

CONCLUSIONES

Primera.- A la vista de la diferente documental obrante en el presente expediente queda del todo acreditado y probado que el Letrado afectado Sr..... requerido en diversas ocasiones por parte del Letrado quejante Sr..... para ser informado sobre el estado de los asuntos que inicialmente le había encomendado su cliente, así como la documentación relativa a los mismos y, por último, la correspondiente venia, sin recibir ningún tipo de respuesta por parte del Letrado requerido hasta la entrega de la documentación efectuada junto con la carta de fecha 19 de febrero de 2010, que no contenía la documentación de dos asuntos de los requeridos, por lo que era incompleta la documentación entregada, por lo que el letrado quejante procedió a requerirle de nuevo la documentación que faltaba sin obtener respuesta alguna.

Igualmente, una vez dados a conocer los hechos a este Colegio, se intentó llegar a una solución no contenciosa sobre el asunto a través del correspondiente expediente de Mediación, sin que el Letrado afectado diese señal de vida alguna una vez se hicieron las gestiones oportunas para resolver el tema; aún con ello, tampoco ha evacuado trámite alguno de alegaciones en los expedientes de Información Previa ni en el expediente disciplinario, pese a la notificación efectuada.

Segundo.- Que al margen de quedar acreditado el no otorgamiento de la venia solicitada y, por tanto, existencia de una infracción del artículo 26.3 del Estatuto General de la Abogacía, resulta patente el desprecio mostrado en todo momento por el Sr. con el compañero hoy quejante, en la medida en que, si bien entregó parte de la documentación requerida después de muchos esfuerzos por parte del quejante, y otorgó la venia, esta documentación fue incompleta, y pese a los nuevos requerimientos en ningún momento ha dado respuesta a los mismos.

RESOLUCIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en el presente procedimiento disciplinario, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así se acuerda, **al considerarse infringida la norma recogida en el artículo 26.3 del Estatuto General de la Abogacía, en relación al artículo 9.1. del Código Deontológico, infracción calificable como GRAVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.d) del E.G.A., imponer una sanción al letrado Sr.D. de QUINCE DIAS DE SUSPENSIÓN del ejercicio de la abogacía.**

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de septiembre de 2010.
LA SECRETARIA